

**AUTO No. EPA-AUTO-1363-2023 de viernes, 18 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA SERVIECOLÓGICA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.248.507-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

**II. DEL CONCEPTO TECNICO No.219 DEL 27 DE MARZO DE 2023**

(“....) **ANTECEDENTES:**

**Mediante concepto técnico 1722 del 24 de agosto de 2022, transferido a la OAJ mediante EPA-MEM-00391-2023 de fecha 9 de marzo del 2023, se establece que:**

**2. SERVIECOLÓGICA S.A.S. debe:**

**2.1. Mejorar la organización de los materiales en bodega, su ubicación en los sitios asignados y las cantidades almacenadas. Esto será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento.**

**2.2. Reportar dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2023 las cantidades de ACU gestionados en 2022 y sus respectivos generadores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 316 de 2018.**

**El artículo tercero del auto 0715 del 13 de junio de 2022, notificado mediante EPA-OFI-004218-2022 el 29 de junio de 2022, requiere al señor Walter Darío Ballesteros, representante legal de SERVIECOLÓGICA S.A.S., identificado con NIT: 900.248.507-2, ubicado en el barrio Vista Hermosa en la carrera 60 #5-9, teléfonos: 6747059 – 3013639537 y correo electrónico: ambiental@serviecológica.com, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:**

**1. Conservar el orden en el almacenamiento de los materiales en la bodega. Esto será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento.**

**2. Informar la actualización del DGA para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Esto en un plazo de 10 días calendario.**

**3. Reportar dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, las cantidades de ACU gestionados y sus respectivos generadores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 316 de 2018.**

**4. Presentar reporte de ACU recolectados y gestionados durante 2019, 2020 y 2021. Esto en un plazo de 10 días calendario.**

**Mediante Auto 0974 del 06 de septiembre de 2021 se requiere a Walter Darío Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía 73.194.443, en calidad de representante legal de**

*SERVIECOLÓGICA S.A.S NIT 900.248.507-2, ubicada en el Barrio Vista Hermosa Cra 60 Calle 5-9, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:*

- 1.1. Actualizar la implementación de medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencia conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 16 de la Resolución 1326 de 2017.*
- 1.2. Actualizar la implementación de medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencia.*

**Mediante concepto técnico 1199 del 28 de julio de 2021 se establece que:**

*Realizada la revisión y evaluación del documento entregado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:*

*Es factible técnicamente aprobar la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS DE LA EMPRESA SERVIECOLÓGICA S.A.S., identificada con NIT. 900.248.507- 2; presentado por su Representante Legal WALTER BALLESTEROS FLOREZ, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos No 1609 de 2002, No 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.*

**Mediante concepto técnico 1121 del 23 de julio de 2021 se establece que:**

*SERVIECOLÓGICA S.A.S., debe:*

- 3.1 Actualizar la implementación de medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencia.*

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 16 de marzo de 2023 a las instalaciones de SERVIECOLÓGICA S.A.S., ubicada en el barrio Vista Hermosa carrera 60 #5-9, identificada con NIT 900.248.507-2, con código CIU 4665 (comercio al por mayor (compra) de desperdicios y desechos de chatarra metálica y de materiales para reciclaje). La visita fue atendida por Maira Díaz, directora ambiental.*

*SERVIECOLÓGICA S.A.S. cuenta con 22 empleados directos y su consumo de agua mensual promedio son 6 m<sup>3</sup>. SERVIECOLÓGICA S.A.S. realiza la recolección y comercialización de materiales reciclables y otros residuos. Además, presta servicio de manejo integral de plagas.*

*Al momento de la visita, SERVIECOLÓGICA S.A.S. operaba normalmente. No se percibieron emisiones de humo ni material particulado. No se percibía ruido.*

*SERVIECOLÓGICA S.A.S. se encuentra inscrito ante EPA Cartagena como gestor de Aceites de Cocina Usado (ACU) desde 2019, en el marco de la resolución 316 de 2018; sin embargo, empezó a recolectar y gestionar ACU en el mes de mayo de 2022. También se encuentra inscrito como gestor de llantas (resolución 1326 de 2017) desde el año 2021, habiendo realizado una única recolección de 110 llantas usadas destinadas a reciclaje y fabricación de artesanías.*

#### **Gestión de aguas residuales domésticas**

*SERVIECOLÓGICA S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área administrativa y baños para los operarios. Estas son conducidas por medio de tuberías al alcantarillado público.*

#### **Gestión de aguas residuales no domésticas**

*SERVIECOLÓGICA S.A.S. no genera ARnD en su proceso operativo.*

#### **Gestión de residuos sólidos**

*SERVIECOLÓGICA S.A.S. genera una mínima cantidad de residuos por las actividades cotidianas de los operarios. Los residuos que se generan son gestionados por BIOGER S.A. E.S.P. Su actividad misional corresponde a la recolección de residuos, almacenamiento temporal de algunos residuos reciclables y comercialización. Los residuos sólidos reciclables, como cartón y papel, son entregados a COLRECICLADORA S.A. La madera es comercializada. Los residuos de vidrio son entregados a O-I Peldar.*

Los residuos ordinarios o resultantes de la clasificación de los materiales recibidos son gestionados por BIOGER S.A. E.S.P.

Durante la visita se revisaron los registros de recepción y salida de materiales. Además, se presentaron algunas certificaciones de los gestores.

La bodega de SERVICOLÓGICA S.A.S. funciona como un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos reciclables o de gran tamaño. Esta bodega se ubica bajo techo, con piso de cemento y en un sitio ventilado, que permite el acceso de camiones para el cargue y descargue de materiales. Los materiales se encuentran organizados por secciones y, según lo manifestado por la señora Díaz, los materiales reciclables no son almacenados por más de 3 días.

#### **Gestión de residuos peligrosos**

SERVICOLÓGICA S.A.S. no almacena residuos peligrosos en su bodega. Los residuos peligrosos que entregan sus clientes son recolectados y entregados directamente a BIOGER S.A. E.S.P., para lo cual SERVICOLÓGICA S.A.S. cuenta con un PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, aprobado mediante resolución 215 del 04 de mayo de 2022.

Como se mencionó, los residuos peligrosos recolectados por SERVICOLÓGICA S.A.S. son gestionados por BIOGER S.A. E.S.P. Los certificados fueron revisados en la visita realizada. Se llevan registros de las cantidades recolectadas y entregadas al gestor. BIOGER S.A. E.S.P. certificó en marzo de 2022 la recepción de 20 kg de residuos peligrosos correspondientes a recipientes que contenían plaguicidas.

#### **Plan Gestión Integral de residuos peligrosos**

SERVICOLÓGICA S.A.S cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (para contingencias) dirigido puntualmente a los plaguicidas, los cuales son almacenados, debido a que prestan el servicio de manejo integrado de plagas, el cual fue actualizado en febrero de 2021. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

#### **Departamento de Gestión Ambiental (DGA)**

SERVICOLÓGICA S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, actualizado por medio del EXT-AMC-23-0030456 del 13 de marzo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

#### **Plan de capacitaciones**

SERVICOLÓGICA S.A.S. cuenta con un plan capacitaciones dentro del Sistema de Gestión de Calidad, en el que se incluyen temáticas como clasificación de residuos. Periódicamente se realizan reinducciones a los operarios. Durante la visita se actas de las capacitaciones realizadas a su personal y a las empresas que contratan sus servicios. En cada sesión se capacitan entre 10 y 20 personas.

#### **Emisiones**

SERVICOLÓGICA S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

#### **Sistema de Información Ambiental (SIAC)**

##### **Subsistema RUA/ RESPEL**

SERVICOLÓGICA S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que genera menos de 10 kg/mes de residuos peligrosos.

##### **Subsistema PCB**

SERVICOLÓGICA S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **Revisión del Plan de Gestión de Riesgo**

SERVICOLÓGICA S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081



de 2015 (decreto 2157 de 2017), actualizado en julio de 2021. El documento fue revisado durante la visita y responde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO

1. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** cumple el numeral 2.1. del concepto 1722 del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, ya que los materiales se encuentran almacenados en menor cantidad y de forma más organizada en la bodega.
2. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** cumple con los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), ya que reportó la actualización del DGA en marzo de 2023.
3. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** cumple con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), ya que cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.
4. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** incumple el numeral 2.2. del concepto 1722 del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, ya que no reportó dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2023 las cantidades de ACU gestionados en 2022 y sus respectivos generadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 316 de 2018.
5. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** debe reportar las cantidades de ACU gestionados en 2022 y sus respectivos generadores. En un término de 5 días calendario.
6. **SERVIECOLÓGICA S.A.S.** reportar las cantidades de ACU gestionados en 2023 y sus respectivos generadores, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2024. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 316 de 2018. (...)

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el artículo 13, de la Resolución 0316 de 2018, establece otras obligaciones, así:

“*Artículo 13. Otras obligaciones. Toda persona está obligada a:*

- a) *Abstenerse de verter aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.*
- b) *Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.”*

Que el artículo 10, de la Resolución 0316 de 2018, establece las obligaciones del Gestor de ACU, así:

“*Artículo 10. Obligaciones del gestor de ACU.*

*Son obligaciones del gestor de ACU, las siguientes:*

- a. *Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución.*
- b. *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:*
  - *Nombre o razón social.*
  - *Número de identificación o NIT.*
  - *Representante legal.*
  - *Actividad realizada por el gestor.*
  - *Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.*
  - *Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.*
- c. *Expedir constancia al generador industrial, comercial y de servicios de ACU, que incluya la siguiente información:*
- d. *El ACU debe permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.*
- e. *Establecer puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo.*
- f. *Cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable.*
- g. *Contar con plan de contingencia para el manejo de los ACU.”*

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **SERVIECOLÓGICA S.A.S.**, identificado con NIT: 900.248.507-2, ubicado en el barrio Vista Hermosa en la carrera 60 #5-9, teléfonos: 6747059 – 3013639537 y correo electrónico:

[ambiental@serviecológica.com](mailto:ambiental@serviecológica.com), en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa **SERVIECOLÓGICA S.A.S.**, identificado con NIT: 900.248.507-2, ubicado en el barrio Vista Hermosa en la carrera 60 #5-9, en la ciudad de Cartagena de Indias, teléfonos: 6747059 – 3013639537 y correo electrónico: [ambiental@serviecológica.com](mailto:ambiental@serviecológica.com), para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

**1.1.** Debe reportar las cantidades de ACU gestionados en 2022 y sus respectivos generadores. En un término de 5 días calendario.

**1.2.** Reportar las cantidades de ACU gestionados en 2023 y sus respectivos generadores, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2024. Para dar cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 316 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*


**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 219 del 27 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **SERVIECOLÓGICA S.A.S.**, identificado con NIT: 900.248.507-2, ubicado en el Barrio Vista Hermosa en la carrera 60 #5-9, en la ciudad de Cartagena de Indias, teléfonos: 6747059 – 3013639537, representada legalmente por el señor **WALTER DARÍO BALLESTEROS**, con cédula de ciudadanía No.73.194.443, al correo electrónico: [ambiental@serviecológica.com](mailto:ambiental@serviecológica.com), en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCÍA TERRIL FUENTES  
Directora General EPA Cartagena

VoBo: **Heidy Paola Villarroya Salgado**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: **E. Vallejo**  
Abogado, Asesor Externo O.A.J.

Revisó: **Yormis Cuello Maestre**  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL